

## RESUMEN

### OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y del Seguro de las Personas Voluntarias, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos, 11, 15 y 17 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del voluntariado.

### INSCRIPCIÓN

**Podrán inscribirse en el Registro**, las entidades de voluntariado que desarrollen programas de Acción Voluntaria Organizada en el ámbito regional, provincial o municipal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Se consideran entidades de voluntariado**, las que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener personalidad jurídica
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Actuar en alguna de las áreas establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2001, de 12 de julio.
- e) Contar con la participación de personas voluntarias.
- f) Actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Para la inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado, las asociaciones tendrán que:**

**1)** Cumplimentar los datos del Anexo adjunto a la Orden, que consta de una **CERTIFICACIÓN** de la persona titular de la secretaría de la entidad, con el visado de quien ostente la presidencia o cargo similar sobre los siguientes datos:



- El acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno de la entidad solicitando la inscripción en el Registro.
- La existencia del Libro de Registro en el que consten las altas y bajas de las personas voluntarias.
- La constancia de que en los Estatutos de la entidad, figura la realización de programas de voluntariado.
- La vigencia de la póliza de seguro de las personas voluntarias, suscrita por la entidad.

## **2) Habrá de acompañarse de la siguiente documentación:**

- Una memoria en la que se recojan los fines que persigue la entidad y las actividades realizadas por la misma, a través de programas de voluntariado.
- Si son entidades colectivas, se especificarán las entidades que la componen.
- La declaración de utilidad pública, si se dispusiera de ella.
- La póliza de seguro suscrita por la entidad.

En el caso de presentación telemática, esta documentación se presentará cumplimentando los anexos correspondientes.

## **PLAZO Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.**

Las entidades dispondrán de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para solicitar su inscripción en el Registro. La inscripción en el Registro o la solicitud de inscripción, habilitará a las entidades para:

- Solicitar subvenciones o cualquier otra fórmula de financiación pública en materia de voluntariado, de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Suscribir Convenios de Colaboración con la Administración para el desarrollo de programas de voluntariado.

### **Más información:**

Consejería de Gobernación – Agencia Andaluza del Voluntariado  
Plaza Nueva, 4. 41071 (Sevilla)  
Tel.- 955041058 / Fax.- 955041180  
Correo electrónico: [info.voluntariado.cgob@juntadeandalucia.es](mailto:info.voluntariado.cgob@juntadeandalucia.es)  
Portal web: [www.juntadeandalucia.es/gobernacion/voluntariado](http://www.juntadeandalucia.es/gobernacion/voluntariado)

